



# Resolución Ministerial

## VISTOS:

La Carta s/n recibida el 13 de enero de 2025, del señor Jorge Luis Chávez Cresta, en su condición de ex Ministro de Defensa; el Oficio N° 00128-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 00089-2025-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, establece que los servidores civiles tienen, entre otros, derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual establece en el numeral 6.1 de su artículo 6 que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa que contenga los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva señalada en el considerando precedente, prevé que la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento,

proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.

- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, el numeral 6.4.3 de la precitada Directiva establece que el otorgamiento del beneficio de defensa legal se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Carta s/n recibida el 13 de enero de 2025, el señor Jorge Luis Chávez Cresta, en su condición de ex Ministro de Defensa, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde el beneficio de defensa legal en la investigación que se sigue en su contra ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República, con motivo de la Denuncia Constitucional N° 509 formulada por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, por la presunta comisión de: (i) El delito de Homicidio Calificado, tipificado en el artículo 108 del Código Penal; (ii) El delito de Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121 del Código Penal; y, (iii) El delito de Lesiones Leves, tipificado en el artículo 122 del Código Penal; los cuales se habrían producido durante el ejercicio de sus funciones ministeriales;

Que, para efectos de fundamentar su solicitud, acompaña a su escrito copia de la Notificación N° 070/DC-509/SCAC-CP-CR, del 16 de diciembre de 2024, por la cual la Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República le remite copia de la Denuncia Constitucional N° 509, en la cual se le atribuyen los delitos antes mencionados, los cuales habrían ocurrido en el contexto de graves violaciones de los derechos humanos, pues en su condición de ex Ministro de Defensa, habría omitido el deber de garante al no cumplir con el deber

de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, debiendo supervisar las operaciones y el accionar del Ejército del Perú a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en tanto que presuntamente habría emitido órdenes y disposiciones efectivas con acciones con un uso desproporcionado de la fuerza desplegando las fuerzas del Ejército del Perú, en relación con los hechos acaecidos en las protestas civiles durante el periodo funcional teniendo como resultado 18 fallecidos, 13 personas con lesiones graves y 23 personas con lesiones leves. Asimismo, adjunta el Compromiso de Reembolso, el Compromiso de Devolución y la propuesta de Defensa Legal;

Que, de acuerdo con el detalle contenido en el Informe Escalonario N° 003-2025-MINDEF/VRD/DGRRHH/DIPEC remitido por la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 00128-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, el solicitante se desempeñó como Ministro de Defensa, desde el 21 de diciembre de 2022, en virtud al nombramiento efectuado mediante Resolución Suprema N° 379-2022-PCM, al 13 de febrero de 2024, siendo aceptada su renuncia mediante Resolución Suprema N° 017-2024-PCM;

Que, mediante Informe Legal N° 00089-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por el señor Jorge Luis Chávez Cresta, en su condición de ex Ministro de Defensa, cumple con los requisitos establecidos en el inciso 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, corresponde otorgar, por medio de una Resolución Ministerial, el beneficio de defensa legal requerido para la investigación que se sigue en su contra ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República, con motivo de la Denuncia Constitucional N° 509, formulada por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el literal kk) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento del beneficio de defensa legal en favor del señor Jorge Luis Chávez Cresta, en su condición de ex Ministro de Defensa, para la investigación que se sigue en su contra ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República, con motivo de la Denuncia Constitucional N° 509, formulada por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, por la presunta comisión de: (i) El delito de Homicidio Calificado, tipificado en el artículo 108 del Código Penal; (ii) El delito de Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121 del Código Penal; y, (iii) El delito de Lesiones Leves, tipificado en el artículo 122 del Código Penal; que se habrían producido en el ejercicio de sus funciones ministeriales.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Administración la contratación del profesional que brindará el servicio de defensa legal en favor del señor Jorge Luis Chávez Cresta, en su condición de ex Ministro de Defensa.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Jorge Luis Chávez Cresta, en su condición de ex Ministro de Defensa.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Walter Enrique Astudillo Chávez**  
Ministro de Defensa